Naciones Unidas A/CN.9/WG.III/WP.120

Asamblea General

Distr. limitada
14 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias por Vía Informática)
27° período de sesiones
Nueva York, 20 a 24 de mayo de 2013

Solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: plazos

Nota de la Secretaría

Índice

		Párrafos	Página
I.	Introducción	1-3	2
II.	Solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: plazos	4-24	2
	A. Plazos comunes a las modalidades I y II	4-14	2
	B. Plazos aplicables únicamente a la modalidad I	15-21	4
	C. Plazos aplicables únicamente a la modalidad II	22-24	5

V.13-81788 (S) 230413 240413

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. En su 26º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que, en su 27º período de sesiones, le proporcionara una lista de los plazos previstos en el proyecto de reglamento para la solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico ("el Reglamento"). El Grupo sugirió que esta se examinara, conjuntamente con una disposición general relativa a la modificación o prórroga de esos plazos con el consentimiento de las partes, en uno de sus futuros períodos de sesiones (A/CN.9/762, párr. 57).

2. En el documento A/CN.9/WG.III/WP.119 y su adición se establecía un proyecto de reglamento para la solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico y se preveían dos posibles modalidades, que constituirían conjuntos de artículos separados y autónomos; una de ellas terminaría en la etapa del arbitraje (la "modalidad I") y la otra sin recurso al arbitraje (la "modalidad II"), ya fuese (conforme decidiera el Grupo de Trabajo) al concluir la etapa del arreglo facilitado o, si no se hubiera alcanzado un arreglo, con una decisión no vinculante de un tercero neutral, ejecutable por conducto de mecanismos privados como los sellos de confianza (véase A/CN.9/WG.III/WP.119, párrs. 15 a 20). Por consiguiente, en la presente nota se indican los plazos comunes a ambas modalidades y los plazos que se preverían en las normas del reglamento correspondientes a las actuaciones realizadas conforme a la modalidad I o la modalidad II.

3. En los casos en que no se ha acordado definitivamente el plazo en una disposición pertinente y se ha dejado el texto entre corchetes para que lo examine el Grupo de Trabajo en el proyecto de reglamento, esos corchetes se mantienen en la presente nota.

II. Solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: plazos

A. Plazos comunes a las modalidades I y II

Generalidades

4. En varias disposiciones se requiere que el proveedor de servicios ODR o el tercero neutral determinen con rapidez las comunicaciones enviadas mediante la plataforma ODR o que se notifiquen dichas comunicaciones prontamente a las partes o al tercero neutral. A modo de ejemplos no exhaustivos:

i) El proveedor de servicios ODR comunicará rápidamente los acuses de recibo de comunicaciones electrónicas entre las partes y el tercero neutral a todas las partes [y al tercero neutral] enviándolos a sus respectivas direcciones electrónicas designadas (proyecto de artículo 3 6)).

ii) El proveedor de servicios ODR notificará rápidamente a todas las partes y al tercero neutral toda comunicación electrónica recibida en la plataforma ODR (proyecto de artículo 3 7)).

iii) Con sujeción a cualquier acuerdo entre las partes, el tercero neutral determinará rápidamente después de su nombramiento el idioma o idiomas que hayan de emplearse en las actuaciones (proyecto de artículo 12 1)).

5. En aras de la concisión, en la presente nota no se reproducen todas esas disposiciones. De igual modo, se omiten las disposiciones que pudiesen referirse al momento de proceder (por ejemplo, la obligación de que en el momento de la operación cada parte proporcione su información de contacto por vía electrónica, prevista en el proyecto de artículo 3 2)), pero para la cual no se fija un plazo determinado.

Apertura del procedimiento ODR (Contestación)

6. El demandado comunicará al proveedor de servicios ODR su contestación al aviso … dentro de los siete (7) días de calendario siguientes a la fecha de recepción del aviso (proyecto de artículo 4B 1)).

7. La contrademanda del demandado deberá comunicarse a más tardar [siete (7)] días de calendario después de que el aviso de la demanda del demandante haya sido comunicado al proveedor de servicios ODR (proyecto de artículo 4B 2), opciones 1 y 2).

Negociación y nombramiento de un tercero neutral

8. [Tras la comunicación de la contestación … al proveedor de servicios ODR, las partes tratarán de arreglar su controversia mediante negociaciones directas…] (proyecto de artículo 5 1)).

9. Si el demandado no comunica al proveedor de servicios ODR su contestación al aviso … en un plazo de siete (7) días de calendario, … el procedimiento ODR pasará automáticamente a la etapa del arreglo facilitado, en cuyo momento el proveedor de servicios ODR deberá proceder rápidamente al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo previsto en el artículo 6 (proyecto de artículo 5 2)).

10. Si las partes no han arreglado su controversia mediante la negociación en el plazo de diez (10) días de calendario el procedimiento ODR pasará automáticamente a la etapa del arreglo facilitado, en cuyo momento el proveedor de servicios ODR deberá proceder rápidamente al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo previsto en el artículo 6 (proyecto de artículo 5 3)).

11. Las partes podrán convenir en prorrogar una vez el plazo para [presentar la contestación] [llegar a un arreglo]. No obstante, dicha prórroga no podrá exceder de diez (10) días de calendario (proyecto de artículo 5 4)).

Impugnación del nombramiento del tercero neutral

12. Toda parte podrá impugnar el nombramiento del tercero neutral dentro de los [dos (2)] días de calendario siguientes [i)] a la notificación del nombramiento … [; o ii) al haberse enterado de un hecho o asunto que pueda suscitar dudas fundadas sobre la imparcialidad o la independencia del tercero neutral … en cualquier momento en el curso del procedimiento ODR] (proyecto de artículo 6 5)).

13. [Cuando una parte se oponga al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo dispuesto en el proyecto de artículo 6 5) ii), [el proveedor de servicios ODR] determinará en un plazo de [tres (3)] días de calendario si ese tercero neutral habrá de ser sustituido] (proyecto de artículo 6 5) *bis*).

14. [Cada una de las partes podrá expresar sus reparos, en el plazo de tres (3) días de calendario contados a partir del nombramiento definitivo del tercero neutral, a que el proveedor de servicios ODR suministre a ese tercero neutral información generada durante la etapa de negociación. Tras cumplirse ese plazo de tres días, y si no hay objeciones, el proveedor de servicios ODR transmitirá al tercero neutral toda la información existente en la plataforma ODR] (proyecto de artículo 6 6)).

B. Plazos aplicables únicamente a la modalidad I

Expiración de la etapa del arreglo facilitado

15. Cuando las partes no hayan arreglado su controversia mediante el arreglo facilitado [en el plazo de diez (10) días de calendario a partir del nombramiento del tercero neutral] (la "expiración de la etapa del arreglo facilitado"), el procedimiento ODR pasará automáticamente a la etapa del arbitraje (proyecto de artículo 8 2), modalidad I).

Arbitraje

16. Al expirar la etapa del arreglo facilitado, el tercero neutral procederá a comunicar una fecha a las partes para que presenten la documentación definitiva. Esa fecha estará dentro de los diez (10) días de calendario siguientes a la fecha en que haya expirado la etapa del arreglo facilitado (proyecto de artículo 9 1)).

17. El tercero neutral … dictará un laudo (proyecto de artículo 9 2)). El laudo se dictará rápidamente y, en todo caso, dentro de los siete (7) días de calendario (con la posibilidad de una prórroga de otros siete (7) días de calendario) a partir de la fecha en que las partes hayan presentado la documentación definitiva (proyecto de artículo 9 6)).

[Rectificación del laudo

18. Dentro de los [cinco (5)] días de calendario siguientes a la recepción del laudo, toda parte podrá, previo aviso a la otra parte, solicitar al tercero neutral que rectifique en su laudo todo error de cómputo, tipográfico o de copia [, o todo error u omisión de índole similar]. Si el tercero neutral considera que esa solicitud está justificada, efectuará la rectificación [, incluida una breve justificación de la misma,] dentro de los [dos (2)] días de calendario siguientes a la recepción de la solicitud. La rectificación [se consignará en la plataforma ODR y] formará parte del laudo. [Dentro de los [cinco (5)] días de calendario siguientes a la comunicación del laudo, el tercero neutral podrá efectuar dichas correcciones por iniciativa propia.] (proyecto de artículo 9 *bis*)).]

[Mecanismo de revisión interna

19. Cada una de las partes podrá pedir la anulación del laudo en un plazo de diez (10) días de calendario desde la comunicación del laudo … (proyecto de artículo 9 *ter*) 1)).

20. El proveedor de servicios ODR nombrará a un tercero neutral … para que evalúe la petición en un plazo de cinco (5) días de calendario (proyecto de artículo 9 *ter*) 2)).

21. Ese tercero neutral emitirá una decisión definitiva sobre la petición de anulación dentro de un plazo de siete (7) días de calendario de su nombramiento. Si el laudo es anulado, el procedimiento ODR se someterá, a petición de cualquiera de las partes, a un nuevo tercero neutral nombrado de acuerdo con el artículo 6.]

C. Plazos aplicables únicamente a la modalidad II

Expiración de la etapa del arreglo facilitado

22. Cuando las partes no hayan arreglado su controversia mediante el arreglo facilitado [en el plazo de [diez (10)] días de calendario a partir del nombramiento del tercero neutral], el procedimiento ODR se dará automáticamente por terminado (proyecto de artículo 8 2), opción 1, modalidad II).

23. Cuando las partes no hayan arreglado su controversia mediante el arreglo facilitado [en el plazo de [diez (10)] días de calendario a partir del nombramiento del tercero neutral] (la "expiración de la etapa del arreglo facilitado"), el procedimiento ODR pasará automáticamente a la etapa definitiva de las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 *bis*) (proyecto de artículo 8 2), opción 2, modalidad II).

Decisión del tercero neutral (proyecto de artículo 8, opción 2, modalidad II)

24. Al expirar la etapa del arreglo facilitado, el tercero neutral procederá a comunicar una fecha a las partes para que presenten la documentación definitiva. Esa fecha estará dentro de los diez (10) días de calendario siguientes a la fecha en que haya expirado la etapa del arreglo facilitado (proyecto de artículo 8 *bis*) 1)).